

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)

Interlocutorio	1926
Proceso	Divisorio
Demandante	Luz Estella Ruiz Quiroz
Demandado	María Josefina Gómez de Jaramillo y otros
Radicado	05679 40 89 001 2022 00296 00
Asunto	Releva parcial curadora ad-litem - tiene notificado conducta concluyente – Reconoce personería – Requiere parte demandante

En memorial que antecede el abogado Jeison Denis Patiño Durango con L.T. 35.857 del C. S de la J, aporta poder otorgado por las señoras Sandra María Jaramillo Gómez y Josefina Gómez de Jaramillo, para que los represente en el presente proceso verbal especial. Así como su respectiva contestación a la demanda, sin oposición alguna.

En tal sentido, de conformidad a lo establecido en los articulo 31 y 32 del Decreto 196 de 1971 y el artículo 74 del Código General del Proceso se le reconocerá personería para actuar en las presentes diligencias en los términos del poder que le fue conferido.

Acorde a lo anterior y comoquiera que la señora Josefina Gómez de Jaramillo a quien se le designó curadora ad litem para su representación, no ha sido notificada del auto del 01 de septiembre de 2022, que admitió la demanda, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso.

Por tanto, se tendrá enterada de todas las providencias emitidas al interior del presente proceso, a partir de la notificación del presente auto, el cual se realizará en los términos del artículo 295 ídem.

Al notificarse de manera personal la señora Sandra María Jaramillo Gómez y mediante conducta concluyente la demandada Josefina Gómez de Jaramillo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código General del Proceso, se releva a la abogada Diana Patricia Bedoya Bedoya para continuar con su representación, en tanto, dicha designación produce efectos hasta la concurrencia de las personas que en principio no pudieron

ser notificadas directamente. Por tal razón, la profesional del derecho continua únicamente con la representación del señor Jorge Enrique Jaramillo Gómez.

Pese a lo anterior, el Juzgado no puede pasar por alto lo señalado por la curadora ad litem, aduciendo que el nombre correcto de uno de los demandados es José Aurelio Jaramillo Gómez y no Jorge Aurelio Jaramillo Gómez y quien falleció el 19 de agosto de 1999. Por lo que se requerirá a la parte demandante y al apoderado judicial de las señoras Sandra María Jaramillo Gómez y Josefina Gómez de Jaramillo, aportar el registro civil de defunción de este último. Lo anterior, haciendo uso de las facultades otorgadas por el legislador en el artículo 42 numeral 5° del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a la señora Josefina Gómez de Jaramillo del auto del 01 de septiembre de 2022 que admitió la demanda y demás providencias emitidas al interior de la foliatura, a partir de la notificación del presente auto, el cual se realizará en los términos del artículo 295 del Código General de Proceso.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para representar a las señoras, Sandra María Jaramillo Gómez y Josefina Gómez de Jaramillo al abogado Jeison Denis Patiño Durango, identificado con la C.c. N° 8.061.847 y L.T. N° 35.857 del C.S. de la J, en los términos del poder a él conferido.

TERCERO: Relevar a la abogada Diana Patricia Bedoya Bedoya con T.P. 301.225 del C.S de la J, como curadora ad litem de las señoras Sandra María Jaramillo Gómez y Josefina Gómez de Jaramillo. Continuando su representación únicamente frente al señor Jorge Enrique Jaramillo Gómez.

CUARTO: Requerir a la parte demandante y al apoderado judicial de las señoras Sandra María Jaramillo Gómez y Josefina Gómez de Jaramillo, con el fin de que aporten el registro civil de defunción del señor José Aurelio Jaramillo Gómez.

QUINTO: Incorpora al expediente contestación a la demanda realizada por las demandadas Sandra María Jaramillo Gómez y Josefina Gómez de Jaramillo, la cual se le impartirá el trámite en la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 162, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 15 del mes de diciembre de 2023.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO**

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8713c806a0058e16d240be164a3e2a8fbcdfda6f6c8e8bb9113a446e0e1e9f55**

Documento generado en 14/12/2023 03:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>